



Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Programa de Líneas de Crédito de Emergencia para Productores Algodoneros

Artículo 1°. Créase el Programa de Líneas de Crédito de Emergencia para Productores Algodoneros, destinado a asistir a los productores cuya actividad se vea afectada por fenómenos climáticos extremos u otras emergencias declaradas oficialmente.

Artículo 2°. El programa estará dirigido a productores algodoueros registrados en las provincias incluidas en las declaraciones de emergencia agropecuaria o desastre agropecuario efectuadas conforme a la Ley N° 26.509.

Artículo 3°. Los créditos otorgados en el marco del presente programa serán administrados por el Banco de la Nación Argentina u otras entidades financieras públicas designadas por el Ministerio de Economía, y deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- a) Monto total del programa: El Poder Ejecutivo Nacional destinará un fondo inicial no menor a Pesos \$50.283.065.000, con posibilidad de ampliación según las necesidades del sector;
- b) Tasa de interés subsidiada: La tasa de interés será cero por ciento (0%);
- c) Período de gracia: Los beneficiarios contarán con un período de gracia mínimo de 24 meses a partir del otorgamiento del crédito;



d) Plazo de devolución: Los créditos se otorgarán con un plazo de devolución de hasta 10 años, con posibilidad de prórroga en función de la gravedad de la emergencia y las condiciones productivas;

e) Condiciones especiales: En caso de pérdidas superiores al 70% de la producción certificadas por las autoridades provinciales competentes, los beneficiarios podrán acceder a un régimen de condonación parcial o total de la deuda, bajo la modalidad de crédito de honor.

Artículo 4°. Los recursos para la implementación del programa se financiarán con:

a) Aportes del Tesoro Nacional, con las adecuaciones presupuestarias necesarias a cargo del Ministerio de Economía;

b) Utilización de remanentes no ejecutados del Fondo de Compensación Algodonera creado por la Ley N° 26.060 cuya vigencia finalizó en 2024;

c) Aportes de organismos multilaterales de crédito u otras fuentes de financiamiento que el Estado Nacional gestione para este fin.

Artículo 5°. El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación que deberá:

a) Reglamentar el programa en un plazo de 60 días a partir de la promulgación de la presente ley;

b) Establecer un registro de productores beneficiarios, en colaboración con las provincias involucradas;

c) Monitorear el cumplimiento del programa e informar anualmente al Congreso de la Nación sobre la ejecución de los fondos y el impacto en la producción algodонера.



Artículo 6°. Invítase a las provincias algodoneras a adherir al presente programa, garantizando la colaboración en la identificación de los productores afectados y la certificación de los daños.

Artículo 7°. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley, en el marco de las disposiciones del artículo 37 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera.

Artículo 8°. Deróguense todas las normas que se opongan a la presente ley.

Artículo 9°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan Carlos Polini



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La producción algodonera enfrenta una crisis sin precedentes debido a un "combo dramático" de factores climáticos extremos: sequías severas, olas de calor y lluvias tardías que afectaron el 70% de los cultivos en las principales provincias productoras. Esto ha provocado pérdidas económicas significativas, comprometiendo la capacidad de pago de los productores y generando el riesgo de un default productivo si no se implementan medidas urgentes de asistencia financiera.

Ante este dramático escenario el presente proyecto de ley tiene por objeto crear un Programa de Líneas de Crédito de Emergencia destinado a los productores algodoneros afectados por desastres climáticos, garantizando el acceso a financiamiento blando con condiciones especiales que permitan sostener la producción en situaciones de emergencia.

Vale para el caso traer como fundamento diversos antecedentes que van en el mismo sentido de lo que aquí se propone ya que a lo largo de las últimas décadas, el Estado Nacional ha implementado diversas herramientas de asistencia para el sector algodonero, reconociendo su importancia estratégica para las economías regionales y el empleo en provincias como Chaco, Formosa, Santiago del Estero y Santa Fe.

Tenemos entonces, el Decreto 865/1992 con el que, en un contexto de emergencia climática, el gobierno del entonces presidente Carlos Saúl Menem autorizó un aporte de hasta 47 millones de pesos/dólares provenientes del Tesoro Nacional. Este decreto facultó al Ministerio de Economía a instrumentar líneas de asistencia directa para facilitar la siembra de la próxima campaña y garantizar la continuidad de la producción.

Asimismo, el Decreto 1396/1992 modificó el Decreto 865/92, realizando ajustes presupuestarios en la Jurisdicción 90 – Servicio de la Deuda Pública, para asegurar la correcta asignación de los fondos destinados al auxilio de los productores algodoneros.



Este antecedente es relevante porque evidencia la voluntad política y administrativa de adaptar los recursos del Estado para responder con celeridad a las emergencias productivas.

En el mismo sentido en el año 2005 se crea por Ley 26.060 el Fondo de Compensación para la Producción Algodonera estableciendo un mecanismo de compensación de ingresos para estabilizar el sector algodonnero y proteger a los productores frente a la volatilidad de los precios y las condiciones climáticas adversas. En 2014, el plazo de vigencia del Fondo fue prorrogado, ratificando su importancia como herramienta de protección al sector. Vencida y no prorrogada el año pasado.

Tal como surge del análisis de la Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación, El Fondo comenzó a tener reflejo presupuestario en el ejercicio presupuestario 2006 pero sin asignación crediticia. A partir de 2007 se asignó un presupuesto de \$25 millones. En 2014, a partir de lo establecido por la Ley 26.933, se asignaron \$160 millones que se mantuvieron hasta 2020. En 2021 y 2022 se otorgaron \$320 millones y \$317 millones, respectivamente, y finalmente en 2023 se asignaron \$500 millones, los cuales fueron prorrogados en 2024, como consecuencia de la prórroga del presupuesto general de la Administración Nacional. Al momento de la elaboración de este informe el Fondo Algodonnero cuenta con una asignación presupuestaria de \$500 millones, sin ejecución.

Como parte de financiamiento mixto público privado en el año 2010 con un capital de 265 millones de pesos se crea el Fideicomiso "Chaco Produce Algodón" que permitió financiar el capital de trabajo de los productores algodonneros, cubriendo costos de siembra y cosecha. El esquema adoptó una lógica de crédito de honor, eximiendo a los productores de la obligación de pago en caso de resultados adversos por razones climáticas.

Estos antecedentes demuestran que el Estado Nacional, en diversas administraciones, ha comprendido la vulnerabilidad del sector algodonnero frente a los desastres climáticos y ha implementado soluciones específicas mediante asistencia financiera directa y adaptable.



Actualmente, los productores algodoneros enfrentan una crisis estructural agravada por condiciones climáticas extremas, como sequías prolongadas e inundaciones, lo que pone en riesgo la continuidad de la producción y el sustento de miles de familias vinculadas a esta actividad.

El Fondo de Compensación Algodonera, tuvo un alcance limitado frente a la magnitud de los daños provocados por las emergencias climáticas sin la flexibilidad necesaria para atender de manera inmediata las necesidades de capital de trabajo.

La experiencia de las políticas previas, en especial los Decretos 865/92 y 1396/92, demuestra la eficacia de implementar esquemas de créditos blandos o de honor como respuesta rápida y eficiente a las emergencias climáticas, garantizando la continuidad productiva sin comprometer la sostenibilidad financiera de los pequeños y medianos productores.

Finalmente, y considerando la inflación acumulada y la devaluación del peso argentino desde 1992, el monto original de 47 millones de pesos/dólares entendemos requiere una actualización significativa para ser efectivo en el contexto actual. En ese sentido, y en base a cálculos ajustados por inflación y tomando en cuenta el costo promedio de una hectárea de algodón, se propone que el monto sea aproximadamente de Pesos \$50.283.065.000 con posibilidad de actualización automática en función de la evolución de los costos de producción y las condiciones climáticas.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto.

Juan Carlos Polini

Pestaña 2

